



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00087-00.

PROCESO: DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNION MATRITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: BRENDA ACENETH SOROCA MEJIA.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ.

**INFORME SECRETARIAL.** Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que la apoderada judicial de la parte actora aporta constancia de publicación edicto emplazatorio en el periódico de amplia circulación "El Heraldó" el día 14 de mayo de 2021. El despacho por secretaría incluyó en el registro nacional de personas emplazadas la publicación de los acreedores conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del auto de fecha abril 23 de 2021. Se encuentra vencido el termino de emplazamiento de los herederos indeterminados del finado señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ**. Sírvase proveer, a los 13 días del mes de Agosto del 2021. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO.AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que la apoderada judicial de la parte actora adjunta constancia de la publicación del auto admisorio de la demanda contentivo del aviso emplazatorio de los herederos indeterminados del finado MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, la cual se realizó a través del periódico el El Heraldó, el día viernes 14 de mayo de 2021 (no ajustado a los parámetros del artículo 108 del CGP); no obstante a ello y según lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio de la demanda de fecha abril 23 de 2021, por secretaría se procedió a incluir en el registro nacional de personas emplazadas y según lo dispuesto en el inciso final del Art. 108 del Código General del Proceso, se encuentra procedente designar curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor **MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ**, toda vez que se verifica que el mismo venció el día nueve (09) de agosto de hogaño, según constancia que se verifica a continuación:

PROCESO HISTÓRICO	
CÓDIGO DEL PROCESO 08758318400220210008700	
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA
Año	2021
Departamento	ATLANTICO
Ciudad	SOLEDAD
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO
Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA
Tipo Ley	No Aplica
Despacho	Juzgado De Circuito - Promiscuo De Familia 002 Soledad
Distrito/Circuito	SOLEDAD
Juez/Magistrado	DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
Número Consecutivo	00087
Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso Fam
Clase Proceso	PROCESOS VERBALES
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase
Es Privado	<input type="checkbox"/>

CONSULTA ACTUACIÓN	
Fecha De Registro	16/07/2021 11:54:33 A. M.
Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	GENERALES
Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapa Procesal	
Fecha Actuación	16/07/2021
Anotación	Emplácese A Los Herederos Indeterminados Del Finado Señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ.
Responsable	María Concepcion Blanco Lifan
Es Privado	<input type="checkbox"/>
Término	TÉRMINO JUDICIAL
Calendario	JUDICIAL
Dias Del Término	15
Fecha Inicio	19/07/2021
Término	
Fecha Fin	9/08/2021
Término	

Por lo anteriormente expuesto, se



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RESUELVE:

Desígnesele Curador Ad-Litem a los herederos indeterminados del causante señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ MARTINEZ, a la Dra. NEYZA MARIA MEZQUIDA MARTINEZ, quien se ubica en la dirección de correo electrónico [neysamezquida@hotmail.com](mailto:neysamezquida@hotmail.com) y numero celular 315 692 69 28, a quien se le comunicará por telegrama a la dirección indicada o por el medio más expedito dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Art. 48 núm. 7º C.G.P. Hágase las comunicaciones del caso. Fíjense como gastos de curaduría la suma de Doscientos Veinte mil pesos (\$220.000), cuyo pago está a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

03.